

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
		DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (613) de 2015 " Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Resolución N. 116 de Pico y Placa, de fecha 24 de Marzo de 2015; para el periodo comprendido entre el 14 de septiembre del 2015 al 12 enero de 2016"	Página 1 de 6

1 SEP 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1º, 7º, 115 y 119 de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002, la Ley 1383 de Marzo 16 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que "...En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.
4. Que en virtud a las quejas presentadas por los gremios de transportadores y la comunidad en general ante los jueces, Ministerio de Transporte, entes de control, y demás entidad de orden Municipal, Departamental y Nacional relacionados con el tema de transporte informal, se considera pertinente tomar medidas que contribuyan al control de la informalidad en el Municipio.
5. El Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, ha adoptado una política de transporte sostenible, estableciendo una serie de lineamientos básicos, los cuales reglamentan la implementación de proyectos viales urbanos considerando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de Mayo de 2014), con el fin de garantizar la movilidad vial en la ciudad y mitigar los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, mediante la incorporación a la movilidad urbana de un Sistema Integrado de Transporte Masivo para el Área Metropolitana denominado "METROLINEA".
6. Con el fin de mitigar y mejorar el flujo vehicular del municipio, se profirió la resolución 066 de fecha 18 de Febrero de 2015 por la cual se regula la medida de pico y placa; teniendo en cuenta que actualmente en la ciudad se adelantan varias mega-obras viales las cuales interfieren con la movilidad y la seguridad vial, tales como: Viaducto Carrera novena, Intercambiador del Mutis, Centro de Convenciones Neomundo, corredor primario Bucaramanga-Floridablanca (tercer carril), Intercambiador Carrera 15 Av. Quebrada Seca, Intercambiador Mesón de los Búcaros, recuperación espacio público carrera 17 calle 61 Ciudadela Real de Minas, remodelación calle 35, Mantenimiento de la malla vial, recuperación de pavimentación de andenes del tramo vial de la avenida quebrada seca vía Cúcuta k3 + 000, obras civiles de los tramos 4,6,7 y 10 sectores palenque café Madrid, la virgen, la cemento, el cero, Obras de

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (613) de 2015 “ Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Resolución N. 116 de Pico y Placa, de fecha 24 de Marzo de 2015; para el periodo comprendido entre el 14 de septiembre del 2015 al 12 enero de 2016”		Página 2 de 6

Alcantarillado, recuperación del espacio público y urbanismo en los corredores de Metrolínea y Obras de construcción de edificios aprobadas por Planeación Municipal.

- Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, y en virtud a las quejas presentadas por la comunidad relacionadas con los problemas de movilidad especialmente en los sectores y horarios que se encontraban exceptos de la medida de pico y placa, en el que se solicita que la medida sea aplicada en igualdad de condiciones durante el día en el municipio de Bucaramanga, situación que ha venido siendo analizada en los diferentes comités de movilidad dando como resultado implementar la medida de Pico y Placa de 2 dígitos, en igual de horarios y en todo el Municipio de Bucaramanga.
- con el fin de socializar las medidas de seguridad vial, es preciso referir que el Gobierno Nacional ha venido adoptando políticas que buscan minimizar los índices de accidentalidad mediante la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013 y Resolución 1565 de 2014, por medio del cual determina entre otros temas que toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a 10 unidades, o contrate o administre personal de conductores debe diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, el cual debe ser presentado ante el organismo de Transito de la Jurisdicción para su respectivo seguimiento.
- Que la Resolución 1565 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte estableció los tiempos o plazos que las organizaciones o empresas deben presentar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial PESV ante el organismo de Transito, Alcaldía, o superintendencia de puertos y Transporte.

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la medida de pico y placa en el municipio de Bucaramanga y se dictan nuevas disposiciones a los vehículos independiente del tipo de servicio que preste (Particular, Público, Oficial, Diplomático o consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera,) durante los periodos comprendido entre las 06:00 y las 20:00 horas de los días hábiles (lunes a viernes) teniendo en cuenta el último dígito, la rotación se modifica cada cuatro (4) meses como se establece a continuación:

DIA DE LA SEMANA	RESTRICCIÓN A PLACAS TERMINADAS		
	PERIODO VIGENCIA		
	Del 02 de Marzo de 2015 al 8 de Mayo de 2015	Del 11 de Mayo de 2015 al 11 de Septiembre de 2015	Del 14 de Septiembre de 2015 al 12 de Enero de 2016
Lunes	9-0	7-8	5-6
Martes	1-2	9-0	7-8
Miércoles	3-4	1-2	9-0
Jueves	5-6	3-4	1-2
Viernes	7-8	5-6	3-4

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (613) de 2015 “ Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Resolución N. 116 de Pico y Placa, de fecha 24 de Marzo de 2015; para el periodo comprendido entre el 14 de septiembre del 2015 al 12 enero de 2016”		Página 3 de 6

Parágrafo unico :

Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicara la restricción vehicular de acuerdo al último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero de internación de la DIAN

ARTICULO SEGUNDO: Se excluyen de la medida los siguientes vehículos automotores

A. Exceptuar de la medida de pico y placa, los siguientes vehículos:

- Transporte público urbano de pasajeros: sistema de transporte masivo y colectivo
- Transporte público de pasajeros de radio de acción: intermunicipal, departamental y nacional.
- Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, bomberos, cruz roja, defensa civil, y recolectores de basuras.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otras ciudades diferentes a las del Área Metropolitana de Bucaramanga, acreditando el recibo de pago del peaje actualizado con la fecha de ingreso del mismo día.
- Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, criminalística unidad nacional de protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido, y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del estado, plenamente identificados.

NOTA: Los vehículos anteriormente mencionados no requieren de acreditación de la empresa o institución, ni autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la prestación del servicio, siempre y cuando estén plenamente identificados, uniformados y en cumplimiento del deber.

B. Exceptuar de la medida de pico y placa:

- Los vehículos de servicio de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, transporte de materiales logísticos), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y de asistencia a funerarias.
- Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	DIR-SIG	
	Versión: 02	
Resolución No. (<u>613</u>) de, 2015		Serie:100-20.2
“ Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Resolución N. 116 de Pico y Placa, de fecha 24 de Marzo de 2015; para el periodo comprendido entre el 14 de septiembre del 2015 al 12 enero de 2016”		Página 4 de 6

- Los vehículos de medios de comunicación ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores y voceadores de prensa u otros de características similares especiales.
- Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, Procuradores Judiciales, Investigadores, Fiscales, Contralor del Municipio de Bucaramanga, Personero y Personeros Delegados del Municipio de Bucaramanga, Registrador del Estado Civil, Registradores Delegados y Miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados, Nivel Directivo o Asesor de la Gobernación de Santander, Alcaldía de Bucaramanga, Institutos Descentralizados y los adscritos a la Defensoría del Pueblo.
- Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo a las normas de seguridad.
- Los vehículos y motocicletas de los Centros de Enseñanza Automovilística que se encuentren debidamente identificados con sus respectivos logotipos, siempre y cuando estén ocupados por el instructor y el aprendiz, o porten la planilla de trabajo debidamente diligenciada; Los Directivos de Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC) y asesores de concesionarias que adelantan trámites ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos que prestan protección y seguridad a las personas que previa certificación de los organismos de seguridad del Estado requieran de ese servicio.
- Los vehículos de prueba (TEST DRIVE) de las concesionarias.
- Los vehículos destinados al control del tránsito, grúas, carros talleres y de asistencia técnica.
- Los vehículos conducidos por personas con discapacidad cuyos automotores se encuentren debidamente acondicionados a sus necesidades, y los utilizados para el transporte de personas con discapacidad siempre y cuando éstos estén ocupando el vehículo, o porten la autorización expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga
- Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
- Los vehículos que estén ocupados por los Honorables Diputados, Alcaldes y Concejales en ejercicio debidamente identificados.
- Los vehículos de propiedad o posesión debidamente acreditada de los miembros de las juntas administradoras locales y las directivas de las juntas de acción comunal.
- Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos
- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del estado.
- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores, vehículos de atención de urgencias y mantenimiento de servicios públicos y promotores de propiedad de la empresa o que estén vinculados mediante contrato de conformidad con los requisitos de ley.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	DIR-SIG	
	Versión: 02	
Resolución No. (613) de 2015		Serie:100-20.2
" Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Resolución N. 116 de Pico y Placa, de fecha 24 de Marzo de 2015; para el periodo comprendido entre el 14 de septiembre del 2015 al 12 enero de 2016"		Página 5 de 6

Se entenderá como alimento perecedero "El alimento que, en razón de su composición, características físico-químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio".

- Y los demás que autorice la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

NOTA: Los vehículos anteriormente mencionados requieren de acreditación de la empresa o institución y autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la prestación del servicio.

PARAGRAFO 1º. Para los vehículos automotores de carga, además deberá dar cumplimiento a la presente resolución, seguirán vigentes las restricciones establecidas para esta clase de transporte

PARAGRAFO 2º Los vehículos de servicio público de transporte individual d pasajeros, tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

ARTICULO TERCERO Para la expedición de la autorización de excepción del pico y placa las empresas o el solicitante deberá encontrarse a paz y salvo con la entidad y presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Transito de Bucaramanga:

- Para los contemplados en el literal A:
 1. Certificación donde se indique el estado actual del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV. a.) Si está radicado o aprobado por la entidad correspondiente. B.) Si está exento de la presentación del PESV.
- Para los contemplados en el literal B:
 1. Solicitud de la empresa donde relacione los vehículos a su cargo que requiere para cumplir sus fines misionales
 2. Documento donde se establezca si los vehículos son de propiedad de la empresa o contrato de vinculación a la misma.
 3. Certificado de cámara de comercio de la empresa o solicitante.
 4. Certificación donde se indique el estado actual del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV. a.) Si está radicado o aprobado por la entidad correspondiente. B.) Si está exento de la presentación del PESV.
 5. Los conductores deberán portar el uniforme de la empresa y la carnet que los identifique
 6. La empresa reportara las novedades de retiro de sus empleados ante la Dirección de transito de Bucaramanga con el fin de anular la respectiva autorización.
- C. Exceptuar de la medida de pico y placa a los vehículos tipo motocicleta que presten las siguientes actividades :
 - Mensajería, mercaderistas, preventistas, impulsores, promotores, atención de urgencias y mantenimiento de servicios públicos y actividades relacionadas con la salud de propiedad de la empresa o que estén vinculados mediante contrato laboral de conformidad a la ley. Los cuales deberán cumplir además de los requisitos expuestos en el literal B siguiente:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (613) de, 2015		Página 6 de 6
“ Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Resolución N. 116 de Pico y Placa, de fecha 24 de Marzo de 2015; para el periodo comprendido entre el 14 de septiembre del 2015 al 12 enero de 2016”		

- Deberán transitar con chaleco reflectivo y casco debidamente identificados, (color verde neón, 2 cinta reflectiva color plata de 4 cm horizontal en la espalda y pecho , números y letras de 8 cm de alto x 4 cm de ancho de color negro ,
 - Transitar sin acompañante.
 - Dar cumplimiento al Código Nacional de Tránsito en especial al artículo 74
- **NOTA:** Los vehículos anteriormente mencionados requieren de acreditación de la empresa o institución y autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la prestación del servicio.

PARAGRAFO 1º.- La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores será de carácter personal e intransferible, además los conductores que incumplan con lo establecido en la presente resolución, además de las sanciones de ley le será suspendida la respectiva autorización

ARTICULO CUARTO

Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV a los conductores de los vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el Literal C, Inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de Agosto de 2002. Además el vehículo será inmovilizado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los.

1 SEP 2015

RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE
Director General

Proyecto aspectos técnicos: Ing. Milciades Flórez Carvajal
Subdirector Técnico
Gerardo Hernández Barajas
Comandante Grupo Control Vial
Reviso Aspectos Jurídicos: Dra. Yhadira Fernanda Gamboa Lamus
Jefe Oficina Asesora Jurídica